

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARMIÑÓN****Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones a las Juntas Administrativas**

Con fecha 4 de octubre de 2019 se aprueban inicialmente, en sesión plenaria ordinaria, las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a las Juntas Administrativas por obras.

2. Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a las Juntas Administrativas por gastos corrientes.

El anuncio correspondiente es publicado en el BOTHA, número 119, de 14 de octubre de 2019, así como en el tablón de edictos de la corporación, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el citado periodo de información pública sin la presentación de ninguna reclamación ni sugerencia, el artículo 49 de la ley de bases de régimen local, indica que el acuerdo, hasta entonces provisional habrá de entenderse definitivamente adoptado. Esta previsión legal se completa con lo señalado en el párrafo 2º del artículo 70 del mismo texto legal. La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el BOTHA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Los textos íntegros de dichas ordenanzas son los que siguen:

Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a las Juntas Administrativas por obras**Artículo 1. Objeto de las subvenciones**

Por medio de la presente ordenanza se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Armiñón, teniendo por objeto financiar las obras que promueven las juntas administrativas del municipio y que tienden al desarrollo de los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2. Principios informadores

1. La concesión de subvenciones regulada por la presente ordenanza quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.

3. Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Armiñón con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.

4. La concesión de estas subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Armiñón.

5. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente normativa municipal aquellas ayudas que por su naturaleza no guardan relación directa con el objeto de esta ordenanza, así como las prestaciones que otorgue el Ayuntamiento de Armiñón en cumplimiento de la normativa vigente.

6. Las ayudas concedidas de acuerdo con estas bases tendrán carácter de subvención finalista y, en consecuencia, estarán sujetas a la Norma Foral 3/1977, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias en el Territorio Histórico de Álava, a la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y a la legislación complementaria correspondiente.

Artículo 3. Objeto subvencionable

a) Son objetos subvencionables las obras destinadas a los servicios públicos siguientes:

1. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de la Casa Concejo y otros edificios en los que se preste un servicio público a los vecinos de la localidad.

2. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de equipamientos deportivos.

3. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de espacios para zonas de juegos infantiles.

4. Obra nueva de espacios públicos destinados a zonas verdes y jardines urbanos.

5. Obra nueva, renovación y reparación de la pavimentación de las calles públicas en suelo urbano, accesos de propiedad de las juntas a los núcleos y accesos a los cementerios.

6. Obra nueva, de actualización y reparación en la canalización subterránea de los servicios de alumbrado público, electricidad y telefonía, y sus instalaciones.

7. Reparación y/o construcción del cementerio.

8. Obras de rehabilitación y reparación de elementos singulares de las juntas administrativas tales como ermitas, fuentes, molinos, lavaderos, iglesias parroquiales,... cuando sean propiedad de la junta administrativa, o cuando la propiedad de uso sea cedida por su propietaria/o a la junta administrativa correspondiente. La cesión de uso deberá estar vigente durante los veinte años siguientes a contar desde la fecha de fin de obra.

9. Obras de señalización de vías públicas.

b) No se concederá subvención al mantenimiento de las instalaciones que cada junta administrativa tenga en propiedad o cesión. No se concederá subvención para los gastos derivados de las obras de mantenimiento, reparación y conservación de las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas pluviales y fecales.

c) No se limita el número de obras a subvencionar, sin embargo, su concesión quedará supeditada al crédito consignado en la aplicación correspondiente para la junta administrativa solicitante.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

Tendrán la condición de beneficiarios las juntas administrativas que se encuentren legalmente constituidas y registradas en el municipio de Armiñón.

En todo caso, tendrán que cumplir los siguientes criterios:

a) Hallarse al corriente en los pagos de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente en los pagos a las arcas municipales del Ayuntamiento de Armiñón.

c) Hallarse al corriente en los pagos de obligaciones por reintegro de otras subvenciones.

d) No estar incurso en ninguna otra causa que le impida ser beneficiaria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Condiciones y criterios de valoración

1. Las condiciones particulares de cada obra objeto de subvención son las siguientes:

a) Las obras destinadas a servicios públicos descritas en el apartado a) del artículo 3 de esta ordenanza:

– El cómputo total de las subvenciones que se concedan para gastos de obras no podrá superar la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria de subvenciones a juntas administrativas por obras en el presupuesto municipal en el momento de la convocatoria de la subvención.

– En caso de que una obra se ejecute en varias fases, la subvención concedida en las diferentes fases no podrá superar la cantidad que aparezca en el presupuesto municipal.

– Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa de Obras Menores, el Ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 100 por ciento del déficit del coste de la obra, o la cantidad máxima consignada presupuestariamente por el Ayuntamiento de Armiñón.

– Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa Plan Foral de obras y servicios, el Ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 100 por ciento del déficit del coste de la obra, o la cantidad máxima consignada presupuestariamente por el Ayuntamiento de Armiñón.

– Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de Gobierno Vasco u otro ente, el Ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 100 por ciento del déficit del coste de la obra, o la cantidad máxima consignada presupuestariamente por el Ayuntamiento de Armiñón.

– Si la obra no ha sido subvencionada por ningún organismo o ente, el Ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 100 por ciento del coste de la obra, o la cantidad máxima consignada presupuestariamente por el Ayuntamiento de Armiñón.

– No serán subvencionables las obras que recaigan sobre servicios públicos que hubieran sido subvencionados por el Ayuntamiento de Armiñón en los últimos 5 años, computándose este plazo desde la última fase de obra que hubiese sido subvencionada.

Artículo 6. Cuantía

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad consignada en las partidas 900.734.001 y 900.734.002 del presupuesto del Ayuntamiento de Armiñón para cada año y cada Junta Administrativa.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de subvenciones

1. Presentación de solicitudes:

1.1. La presentación de la documentación para optar a estas subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

1.2. Documentación a presentar:

– Solicitud oficial debidamente cumplimentada y firmada.

– Memoria justificativa de la actividad a subvencionar en la que se indicará como mínimo una breve descripción de la obra a realizar, la ubicación física de la misma y una relación de los trabajos a realizar.

– Presupuesto de la obra.

2. Órgano competente para la instrucción y resolución:

El órgano competente para la instrucción y resolución de la concesión del expediente será el/la alcalde/sa, previo informe emitido por el/la secretario/a – interventor/a sobre la adecuación del procedimiento y la existencia de crédito suficiente y adecuado.

La resolución de concesión deberá ser motivada y contener, como mínimo, el nombre de la entidad solicitante o relación de las solicitantes a las que se concede la subvención.

La resolución será notificada a todos los solicitantes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses desde que finalice el plazo de presentación de las solicitudes en el ayuntamiento.

El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

Artículo 8. Plazo y forma de justificación

Para llevar a cabo el pago de la subvención será necesario presentar al ayuntamiento, la siguiente documentación:

– Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

– Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

– Justificantes del pago de las facturas aportadas.

– Documentación acreditativa de las subvenciones concedidas por otras entidades u organismos.

En el supuesto de que los gastos efectivamente justificados fueran inferiores al coste inicialmente presupuestado y solicitado, la subvención a abonar se verá minorada en el importe correspondiente.

No se realizará el pago de la subvención previamente concedida hasta la presentación de la documentación detallada en el presente artículo.

Artículo 9. Abonos a cuenta

Si por la junta administrativa se justificara, presentando las cuentas anuales, la imposibilidad de hacer frente al pago de una factura correspondiente a una obra subvencionada, el ayuntamiento abonará el importe de la factura en la cuenta de la junta administrativa, como abono a cuenta de la subvención.

La junta administrativa tendrá la obligación de presentar el justificante de pago a la empresa acreedora en el plazo de 10 días, desde la recepción de la transferencia bancaria del ayuntamiento.

El importe a abonar por el ayuntamiento en concepto de abono a cuenta en ningún caso será superior al importe de la subvención concedida.

Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvenciones o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el 100 por ciento del coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 11. Pérdida de las subvenciones y reintegro de las cantidades percibidas

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de subvenciones así como la falsedad y ocultación de los datos y documentos que vengan obligados a portar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Artículo 12. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía, previo informe de personal técnico competente.

Artículo 13. Legislación supletoria

En lo no previsto en las bases se estará en lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de subvenciones.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR OBRAS PROMOVIDAS POR LAS
JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARMIÑÓN**

Primero. Solicitante

Junta Administrativa de

C. I. F Número: Teléfono:.....

Email:

Persona que presenta la solicitud (Nombre, apellidos y cargo que ostenta):

Segundo. Declaración responsable:

D./D^a, presidente/a de la junta administrativa de, declara que la junta administrativa se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Se aportan los certificados que acreditan dicha circunstancia, a fecha del último día del trimestre para el que se solicita la subvención.

Asimismo, declara que la junta administrativa no se encuentra incurso en ninguna causa que le impida ser beneficiaria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Objeto subvencionable: señalar el objeto subvencionable, conforme al artículo 3 de la Ordenanza Municipal (sólo 1).

	Obra nueva, de rehabilitación y reparación de la casa concejo y otros edificios en los que se preste un servicio público a los vecinos de la localidad.
	Obra nueva, de rehabilitación y reparación de equipamientos deportivos.
	Obra nueva, de rehabilitación y reparación de espacios para zonas de juegos infantiles.
	Obra nueva de espacios públicos destinados a zonas verdes y jardines urbanos.
	Obra nueva, renovación y reparación de la pavimentación de las calles públicas en suelo urbano, accesos de propiedad de las juntas a los núcleos y accesos a los cementerios.
	Obra nueva, de actualización y reparación en la canalización subterránea de los servicios de alumbrado público, electricidad y telefonía, y sus instalaciones.
	Reparación y/o construcción del cementerio.
	Obras de rehabilitación y reparación de elementos singulares de las juntas administrativas tales como ermitas, fuentes, molinos, lavaderos, iglesias parroquiales, ... cuando sean propiedad de la junta administrativa, o cuando la propiedad de uso sea cedida por su propietaria/o a la junta administrativa correspondiente. La cesión de uso deberá estar vigente durante los veinte años siguientes a contar desde la fecha de fin de obra.
	Obras de señalización de vías públicas.

Cuarto. Documentación aportada: Señalar la documentación aportada.

	Certificado señalando que la junta administrativa se encuentra al corriente en sus obligaciones de la Seguridad Social.
	Certificado de Hacienda señalado que la junta administrativa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.
	Memoria justificativa de la actividad a subvencionar, en la que, como mínimo, se indica una breve descripción de la obra a realizar, su ubicación física y la relación de trabajos a realizar/realizados.
	Presupuesto de la obra
	Facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas, justificativas del gasto.
	Justificante bancario de los pagos realizados.
	Documentación acreditativa de las subvenciones concedidas por otras entidades u organismos.

Quinto. Con la presentación de esta solicitud, la junta administrativa declara conocer los siguientes extremos y obligaciones:

1. La concesión de subvenciones regulada por la presente ordenanza quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.

3. Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Armiñón con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.

4. La concesión de estas subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Armiñón.

5. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente normativa municipal aquellas ayudas que por su naturaleza no guardan relación directa con el objeto de esta ordenanza, así como las prestaciones que otorgue el Ayuntamiento de Armiñón en cumplimiento de la normativa vigente.

6. Las ayudas concedidas de acuerdo con estas bases tendrán carácter de subvención finalista y, en consecuencia, estarán sujetas a la Norma Foral 3/1977, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias en el Territorio Histórico de Álava, a la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y a la legislación complementaria correspondiente.

7. No se concederá subvención al mantenimiento de las instalaciones que cada junta administrativa tenga en propiedad o cesión.

8. No se concederá subvención para los gastos derivados de las obras de mantenimiento, reparación y conservación de las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas pluviales y fecales.

9. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses desde que finalice el plazo de presentación de las solicitudes en el ayuntamiento. El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

10. En el supuesto de que los gastos efectivamente justificados fueran inferiores al coste inicialmente presupuestado y solicitado, la subvención a abonar se verá minorada en el importe correspondiente.

11. Si por la junta administrativa se justificara, presentando las cuentas anuales, la imposibilidad de hacer frente al pago de una factura correspondiente a una obra subvencionada, el ayuntamiento abonará el importe de la factura en la cuenta de la junta administrativa, como abono a cuenta de la subvención.

La junta administrativa tendrá la obligación de presentar el justificante de pago a la empresa acreedora en el plazo de 10 días, desde la recepción de la transferencia bancaria del ayuntamiento.

El importe a abonar por el ayuntamiento en concepto de abono a cuenta en ningún caso será superior al importe de la subvención concedida.

Sexto. Solicitud.

Se solicita al Ayuntamiento de Armiñón que tenga por presentada la documentación señalada, y se conceda la subvención correspondiente a la obra para

En Armiñón, a dede.....

FDO.

Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a las juntas administrativas por gastos corrientes

Artículo 1. Objeto

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con objeto de financiar los gastos de bienes corrientes y servicios (gastos para el funcionamiento de la localidad: alumbrado, limpieza, fiestas patronales, festejos, cuidado de parques y jardines, etc.) de las juntas administrativas del municipio de Armiñón.

No son subvencionables los gastos derivados de lo relacionado con el agua potable y saneamiento de aguas pluviales y fecales.

Artículo 2. Carácter de las aportaciones

Las cantidades que, en aplicación de la presente ordenanza perciban las juntas administrativas del municipio de Armiñón, constituyen un ingreso ordinario de sus respectivas haciendas, de libre disposición y no condicionadas, para el sostenimiento y prestación de los servicios que, conforme a la normativa que las regula, les corresponden, así como para financiar los gastos corrientes de organización y gestión de la propia junta administrativa.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las juntas administrativas que se encuentren legalmente constituidas y registradas, del municipio de Armiñón.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Los órganos de gobierno de las entidades locales menores deberán estar legalmente constituidos y registrados. La entidad solicitante deberá hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

2. El/la regidor/a presidente/a de cada junta administrativa o persona que designe, deberá presentar en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Armiñón, con anterioridad al 30 de septiembre del año siguiente al que se refieran, o en la fecha en la que se establezca reglamentariamente, las cuentas anuales de su junta administrativa (gastos, ingresos y existencias en caja) debidamente aprobadas en el formato exigido por la Diputación Foral de Álava, con acreditación del registro de entrada en el ente foral.

3. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que el ayuntamiento pueda realizar.

4. Los beneficiarios cederán al ayuntamiento los locales concejiles, para actividades que se puedan programar en ellos.

Artículo 5. Obligaciones del ayuntamiento

El ayuntamiento estará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. El ayuntamiento dotará anualmente en sus presupuestos, una partida presupuestaria en concepto de transferencias corrientes para contribuir a financiar los gastos en los que incurran dichas entidades en los términos establecidos en la presente ordenanza.

2. El ayuntamiento realizará las transferencias trimestralmente, una vez que el ayuntamiento reciba el FOFEL, siempre que éstas hayan cumplido las obligaciones señaladas en el artículo 4º de esta ordenanza.

Artículo 6. Cuantía subvencionable y formula de repartición

La cantidad a repartir entre las juntas administrativas será a cargo de las partidas presupuestarias 943.434.001 (para la Junta Administrativa de Armiñón) y 943.434.002 (Para la Junta Administrativa de Estavillo) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Armiñón. Se dotará con la misma cuantía a cada una de estas aplicaciones presupuestarias.

En ningún caso se concederán subvenciones por importe superior al que sea debidamente justificado por la junta administrativa en cada trimestre. Sin embargo, si en los trimestres siguientes del mismo ejercicio presupuestario, se justifican mayores gastos, podrá concederse la subvención correspondiente al trimestre en curso, incrementada en la cantidad no concedida en el trimestre anterior, todo ello, hasta el límite consignada en la partida presupuestaria que le corresponda a cada junta administrativa.

Artículo 7. Compatibilidad con otros ingresos

La financiación establecida en la presente ordenanza es compatible con los ingresos propios de cada junta administrativa, así como con cualquier otra subvención o ingreso que puedan recibir de otra entidad, pública o privada, incluso del propio Ayuntamiento de Armiñón.

Artículo 8. Solicitud y justificación

1. La solicitud se realizará en el modelo oficial proporcionado por el ayuntamiento.

2. Además de la documentación establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza, se deberán presentar los justificantes de gastos de la cantidad abonada, para ello deberán presentarse tanto las facturas (originales o copia compulsada) como los justificantes bancarios que acrediten el pago.

Los gastos subvencionables cada trimestre quedarán condicionados a la percepción por el ayuntamiento del FOFEL correspondiente, de esta forma:

- FOFEL 1º trimestre recibido por el ayuntamiento: la junta administrativa deberá justificar sus gastos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

- FOFEL 2º trimestre recibido por el ayuntamiento: la junta administrativa deberá justificar sus gastos de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

- FOFEL 3º trimestre recibido por el ayuntamiento: la junta administrativa deberá justificar sus gastos de los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

- FOFEL 4º trimestre recibido por el ayuntamiento: la junta administrativa deberá justificar sus gastos de julio, agosto, y septiembre del año en curso.

3. No se admitirán como justificación de los gastos, aquellos recibos, facturas, tickets, etc. en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor, con nombre o razón social y DNI o NIF
- Receptor, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la financiación).
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- IVA: Tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).

Artículo 9. Resolución de las solicitudes y pago de la subvención concedida

1. El órgano competente para la instrucción y resolución de la concesión del expediente será el/la alcalde/sa, previo informe emitido por el/la secretario/a – interventor/a sobre la adecuación del procedimiento y la existencia de crédito suficiente y adecuado.

2. La resolución de concesión deberá ser motivada y contener, como mínimo, el nombre de la entidad solicitante o relación de las solicitantes a las que se concede la subvención.

3. La resolución será notificada a todos los solicitantes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses desde que finalice el plazo de presentación de las solicitudes en el ayuntamiento.

El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

5. El pago de la subvención correspondiente a cada trimestre se realizará una vez que el ayuntamiento haya percibido la cantidad que le corresponde cada trimestre, y una vez comprobada la documentación justificativa presentada en el Registro de Entrada del ayuntamiento.

Artículo 10. Incumplimiento

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de subvenciones así como la falsedad y ocultación de los datos y documentos que vengán obligados a portar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Artículo 11. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía, previo informe de personal técnico competente.

Artículo 12. Legislación supletoria

En lo no previsto en las bases se estará en lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de subvenciones.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS
POR BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS**

Primero. Solicitante:

Junta Administrativa de

C. I. F Número: Teléfono:

Email:

Persona que presenta la solicitud (Nombre, apellidos y cargo que ostenta)

Segundo. Declaración responsable:

D./D^a, presidente/a de la junta administrativa de, declara que la junta administrativa se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Se aportan los certificados que acreditan dicha circunstancia, a fecha del último día del trimestre para el que se solicita la subvención.

Asimismo declara que la junta administrativa no se encuentra incurso en ninguna causa que le impida ser beneficiaria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Documentación aportada: señalar la documentación aportada:

	Certificado señalando que la junta administrativa se encuentra al corriente en sus obligaciones de la Seguridad Social.
	Certificado de Hacienda señalado que la junta administrativa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.
	Índice numerado de las facturas aportadas, señalando fecha, importe y empresa.
	Copia compulsada o facturas originales de los gastos para los que solicita la subvención (numeradas conforme al índice realizado)
	Justificante bancario de los pagos realizados.

Cuarto. Con la presentación de esta solicitud, la junta administrativa declara conocer las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Armiñón, antes del 30 de septiembre del año siguiente, las cuentas anuales de la junta administrativa, debidamente aprobadas en el formato exigido por la Diputación Foral de Álava, y con acreditación del Registro de Entrada en el Ente Foral.

2. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que el ayuntamiento pueda realizar.

3. Los beneficiarios se comprometen a ceder al ayuntamiento los locales concejiles para las actividades que se puedan programar en ellos. En caso de que esta cesión no pueda realizarse, la junta administrativa se compromete a justificarlo debidamente al ayuntamiento.

Quinto. Solicitud.

Se solicita al Ayuntamiento de Armiñón que tenga por presentada la documentación señalada, y se conceda la subvención correspondiente a los gastos y servicios corrientes del trimestre del año, cuyo importe asciende a un total deeuros.

En Armiñón, a dede

FDO.

